



Flash Fiscal 51/2014 | Impuestos y Servicios Legales | 29 de octubre de 2014

Aspectos relevantes de la quinta resolución de modificaciones a la resolución miscelánea fiscal para 2014 en entidades del sistema financiero

El día 16 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (en adelante Quinta Modificación a la RMF), la cual contempla adiciones y modificaciones a diversas reglas.

Algunos de los cambios que consideramos de mayor importancia y que afectan a las entidades del sistema financiero se enumeran a continuación:

Código Fiscal de la Federación

De los avisos al RFC

Verificación de la clave en el RFC de cuentahabientes o socios de entidades financieras y SOCAP'S

Se adiciona una regla para establecer que las entidades financieras¹ y las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (en adelante SOCAP's) deberán verificar que sus cuentahabientes o socios estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes (en adelante RFC), para estos efectos dichas entidades proporcionarán al Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) el nombre, denominación o razón social, domicilio y la clave en el RFC o la Clave Única de Registro de Población (CURP) de los cuentahabientes.

Es importante mencionar que se define como cuentahabiente o socio a la persona física o moral que tenga abierta por lo menos una cuenta con la entidad financiera o SOCAP, o bien que tenga alguna relación financiera como usuario de los servicios que

¹ De acuerdo con el Código Fiscal de la Federación (CFF) se entenderá como entidad financiera a las instituciones de crédito, instituciones de seguros que ofrecen seguros de vida, administradoras de fondos para el retiro, uniones de crédito, casas de bolsa, sociedades financieras populares, sociedades de inversión en renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades que

presten servicios de distribución de acciones de sociedades de inversión. Asimismo, a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (SOCAP's) autorizadas para operar en los términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que cumplan con las obligaciones señaladas para las entidades antes mencionadas.

brindan estas entidades. Por lo tanto, es importante entender que el concepto de cuentahabiente es mucho más amplio al que coloquialmente se tiene conceptualizado, pues abarca tanto a lo que generalmente se tiene conceptualizado como pudieran ser las cuentas de cheques, de ahorro, etc., como a aquellos clientes que tengan un crédito de cualquier tipo, celebren alguna Operación Financiera Derivada, sean clientes del área de fiduciario, etc.

El SAT cotejará los datos proporcionados con sus bases de datos e informará cualquier discrepancia o si el cuentahabiente o socio no se encuentra registrado en el RFC a la entidad que corresponda, para que actualice sus bases de datos y los registros dentro de un plazo máximo de 6 meses. La verificación de datos mencionada, se efectuará con base en la siguiente segmentación:

I. Para las entidades financieras y SOCAP'S que cuentan con segmentación regulatoria:

- No se verificarán las cuentas de depósito en las que la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no pueden exceder de 3,000 UDIS, incluyendo aquellas que eventualmente reciban el depósito del importe de microcréditos hasta por 10,000 UDIS
- Las cuentas de depósito en las que la suma de los abonos en el transcurso de un mes calendario no puedan exceder de 10,000 UDIS, se verificarán a partir del tercer trimestre de 2015.
- Las cuentas de depósitos, no comprendidas en los incisos anteriores, se verificarán a partir del segundo trimestre de 2014.

II. Para las entidades financieras y SOCAP'S que no cuentan con segmentación regulatoria:

- No se verificarán las cuentas que reciben depósitos hasta por 1,500 UDIS por cuenta mensuales, en el transcurso de un mes de calendario.

- Las cuentas que reciban depósitos, no comprendidas en el punto anterior se verificarán a partir del primer trimestre de 2015.

III. Disposiciones para todo tipo de entidades financieras y SOCAP'S:

- No se verificarán los créditos comerciales o garantizados o de consumo cuyo saldo al último día del mes calendario, sea hasta por 10,000 UDIS.
- Los demás créditos, no comprendidos en el punto anterior, se verificarán a partir del segundo trimestre de 2015.

IV. Para las Casas de Bolsa y Operadoras de Sociedades de Inversión: los contratos de intermediación que cuenten con inversiones se verificarán a partir del tercer trimestre de 2014.

V. Para las entidades de Seguros: sólo será aplicable para las cuentas de planes personales de retiro y se verificarán a partir del tercer trimestre de 2014.

VI. Para las entidades Afianzadoras: Entregarán al SAT la información relativa a la clave en el RFC o CURP de los fiados por fianzas correspondientes tanto al ramo administrativo como al ramo de crédito, se verificarán a partir del segundo trimestre de 2015 (Regla I.2.4.13).

Contabilidad, Declaraciones y Avisos
Información relacionada con la clave en el RFC de sus usuarios

Se reubica la regla que establece que las Casas de Bolsa, los prestadores de servicios telefónicos y de suministro de energía eléctrica deberán proporcionar el RFC de sus usuarios al SAT y, en caso de que los usuarios sean personas físicas, se podrá proporcionar la CURP (Regla I.2.8.1.3.).

De las Facultades de las Autoridades Fiscales

Inscripción en el RFC de cuentahabientes por verificación de datos obtenidos de las instituciones del sistema financiero

Se incorpora una regla señalando que el SAT se encuentra facultado para inscribir al RFC a los cuentahabientes que no se encuentren en dicho registro como facilidad administrativa para éstos pero sin asignarles régimen fiscal; una vez que el SAT los haya inscrito, informará a las instituciones financieras para que actualicen su base de datos (Regla I.2.12.11).

De las Notificaciones y la Garantía del Interés Fiscal

Información que deben remitir las instituciones de crédito y casas de bolsa a las autoridades fiscales

Se modifica la regla en relación a la obligación que tienen las instituciones de crédito y las casas de bolsa de proporcionar dentro de los primeros 10 días del mes de enero de 2014 en el cual den a conocer a las instituciones de finanzas que tengan cuentas abiertas con ellos de custodia de valores en donde estás últimas mantengan invertidas sus reservas técnicas, para señalar que la presentación de la información se llevará a cabo observando lo que para tal efecto dispone la ficha de trámite 170/CFF denominada "Información que deben remitir las instituciones de crédito y casas de bolsa a las autoridades fiscales" contenida en el Anexo 1-A (Regla I.2.15.7).

Información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales

Al igual que en el caso anterior, se modifica la regla en relación a la obligación que tienen las entidades financieras y las SOCAP's de proporcionar al SAT dentro de los primeros diez días de cada mes la información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones, para efectos del cobro de créditos fiscales firmes o del procedimiento administrativo de ejecución, para cumplir dicha obligación de conformidad con la ficha de trámite 171/CFF denominada "Información de las cuentas, los depósitos, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales" contenida en el Anexo 1-A (Regla I.2.15.8).

Solicitud de instituciones de crédito o casas de bolsa, para operar cuentas de garantía del interés fiscal

Se adiciona una regla en la que se señala que las instituciones de crédito o casas de bolsa interesadas en obtener la autorización para la apertura de cuentas de garantía del interés fiscal para depósito en dinero a través de fideicomiso, deberán presentar ante la Administración General de Recaudación un escrito libre, en el que soliciten la autorización respectiva el cual deberá contener ciertos requisitos. Las instituciones de crédito y casas de bolsa que sean autorizadas se incluirán en la página de Internet del SAT, en el apartado denominado "Cuentas de Garantía del Interés Fiscal". (Regla I.2.15.9).

Formalidades para garantizar créditos fiscales mediante cuenta de garantía del interés fiscal

Se incorpora una regla que señala que las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para recibir depósito en dinero en cuentas de garantía del interés fiscal a través de fideicomiso deberán utilizar una hoja membretada de la institución de que y deberá contener los rubros, información, términos y condiciones señaladas en los formatos publicados en la página del SAT denominados "Constancia de Depósito en Dinero en Cuenta de Garantía del Interés Fiscal", y "Modificación a la Constancia de Depósito en Dinero en Cuenta de Garantía del Interés Fiscal", según se trate. En el caso de modificaciones la institución de crédito autorizada dará aviso mediante escrito libre a la Administración Local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, dentro de los 5 días siguientes a la modificación respectiva (Regla I.2.15.11).

Formalidades para la emisión de cartas de crédito

Es adicionada una regla que establece las formalidades que se deben observar para la emisión y modificaciones de cartas de crédito y en términos generales comenta que la emisión o modificación se realizará en hoja membretada de la institución de crédito autorizada y deberá incluir los datos, términos y condiciones señalados en el formato de "Carta de Crédito" o en el formato "Modificación a Carta de Crédito", según se trate, que para tal efecto se publican en la página de internet del SAT. La institución de

crédito dará aviso de la modificación respectiva mediante escrito libre a la Administración Local de Recaudación del domicilio fiscal del contribuyente dentro de los 5 días siguientes a la modificación respectiva.

Las cartas de crédito se sujetarán a las reglas denominadas "Usos internacionales relativos a los créditos contingentes ISP98, Publicación 590" emitidas por la Cámara Internacional de Comercio (Regla I.2.15.12).

Ley del Impuesto sobre la Renta

Disposiciones Generales

Supuestos en que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso

Se modifica la regla miscelánea que habla de los supuestos en los que se considera que no se realizan actividades empresariales a través de un fideicomiso para señalar que cuando se considere que el fideicomiso no realiza actividades empresariales, los fideicomisario o en su defecto los fideicomitentes, deberán tributar en los términos de los títulos de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) que les corresponda respecto de todos los ingresos acumulables y deducciones autorizadas que obtengan a través del fideicomiso, cuando anteriormente únicamente señalaba esto respecto de los ingresos acumulables. Asimismo, se establece la obligación del fideicomiso de cumplir con la obligación de la emisión de las constancias de retenciones (Regla I.3.1.8).

Autorización de sociedades de objeto múltiple de nueva creación

Se cambia del Libro II al Libro I la regla que establece el procedimiento para que las Sociedades de Objeto Múltiple de nueva creación puedan solicitar durante los primeros 3 años una autorización para ser consideradas integrantes del sistema financiero para efectos fiscales aunque no cumplan con el requisito del nivel de activos o nivel de ingresos (Regla I.3.1.18).

De las Deducciones

Solicitud de resolución para deducir intereses por deudas contraídas con partes relacionadas

Se modifica la regla miscelánea que establecía la información que se debe presentar cuando se solicita una resolución para deducir intereses por deudas

contraídas con partes relacionadas para señalar que se debe presentar escrito libre ante la Administración Central de Fiscalización de Precios de Transferencia con base en la ficha de trámite 87/ISR denominada "Solicitud de resolución para deducir intereses por deudas contraídas con partes relacionadas" (Regla I.3.3.1.10).

Deducción de pagos realizados por sociedades mexicanas consideradas transparentes fiscales para los efectos de una legislación extranjera

Se modifican y adicionan algunas reglas para señalar que en el caso de pagos de intereses, regalías o asistencia técnica, realizados por sociedades mexicanas consideradas transparentes fiscales para los efectos de una legislación extranjera a sus partes relacionadas residentes en el extranjero, no se considerarán aplicables los supuestos de que el pago realizado por la entidad mexicana se considere inexistente para efectos fiscales en el país donde se ubique la entidad extranjera y que dicha entidad extranjera no considera el pago hecho por la entidad mexicana como ingreso gravable, en la medida y proporción que la totalidad de los ingresos que perciba la entidad mexicana sean gravables para la entidad extranjera en el mismo ejercicio o en el inmediato posterior y siempre que la entidad extranjera sea residente en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.

Tampoco será aplicable el supuesto de que la entidad extranjera no considera el pago hecho por la entidad mexicana como ingreso gravable en la medida y proporción que los pagos percibidos por la entidad extranjera se consideren ingresos gravables para sus socios, accionistas, miembros o beneficiarios, en el mismo ejercicio fiscal o el siguiente en que se haya realizado el pago, y sean residentes en un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información (Reglas I.3.3.1.36 y I.3.3.1.39).

Autorización para deducir pérdidas de otros títulos valor

Se mueve del Libro II al Libro I la regla que establece que la ficha de trámite para solicitar la autorización para deducir las pérdidas fiscales por enajenación de títulos valor distintos de acciones o partes sociales

es la contenida en el Anexo 1-A, 75/ISR "Solicitud de autorización para deducir pérdidas de otros títulos valor" (Regla I.3.3.1.37).

Autorización para deducir pagos por el uso o goce temporal de aviones, embarcaciones, casa habitación y comedores

Se mueve del Libro II al Libro I la regla que establece la ficha de trámite para aquellos contribuyentes que quieran deducir las inversiones que realicen por el uso o goce temporal de aviones, embarcaciones, casas habitación y comedores que se utilizan por necesidades especiales de la actividad, dicha ficha es la contenida en el Anexo 1-A, 77/ISR "Solicitud de autorización para deducir pagos por el uso o goce temporal de aviones, embarcaciones, casa habitación y comedores". (Regla I.3.3.1.38).

Contribuyentes relevados de presentar aviso relativo a deducciones por pérdidas por créditos incobrables

En el caso de la deducción de créditos incobrables, se establece la facilidad de no presentar al SAT la información de los créditos incobrables que se deducen el ejercicio, siempre que el contribuyente haya optado por dictaminarse y dicha información se manifieste en el Anexo del dictamen fiscal denominado "CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA".

La redacción de esta regla puede llevar a pensar que se releva de presentar tanto la declaración informativa al SAT como el aviso al deudor que realice actividades empresariales; sin embargo, consideramos que releva de presentar la declaración informativa únicamente (Regla I.3.3.1.40).

Gastos que se hagan en el extranjero a prorrata

Es adicionada una regla que establece facilidades para la deducción de gastos a prorrata, tratándose de gastos que se hagan en el extranjero con quienes no sean contribuyentes del ISR en los términos de los Títulos II o IV, siempre que se cumpla en términos generales con los siguientes requisitos:

- Que el gasto sea estrictamente indispensable para los fines de la actividad del contribuyente.
- Que las personas con quienes se hagan gasto sean residentes de un país que tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México.
- Acreditar que el servicio que corresponda el gasto haya sido prestado.
- Si el gasto se realizó entre partes relacionadas, se incluyen algunas reglas para garantizar que se pactó en condiciones y a valores de mercado.
- Que exista una razonable relación entre el gasto efectuado y el beneficio recibido o que se espera recibir por el contribuyente que participa en el gasto.
- Conservar la documentación e información respecto de cada una de las operaciones (Regla I.3.3.1.41).

De las Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y de las Sociedades de Inversión de Capitales No retención por el pago de intereses

En el caso de la regla que establece la posibilidad de no realizar retención de ISR por pagos de intereses se actualiza que se entenderá por aportación inicial mínima, cámara de compensación, cliente, cuenta global, fondo de aportaciones, fondo de compensación, operador y socio liquidador, lo que definan como tales las "Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa" considerando la modificación del 15 de mayo de 2014 (Regla I.3.5.1).

Procedimiento para que las instituciones que componen el sistema financiero presenten información

Se cambia del Libro II al Libro I la regla que establece el procedimiento para que las instituciones que componen el sistema financiero presenten la información al SAT de los intereses que paguen (Regla I.3.5.20).

Identificación del perceptor de los intereses por parte de las

Administradoras de Fondos para el Retiro

Se cambia del Libro II al Libro I la regla que establece la forma en que se podrá identificar al perceptor de los intereses por parte de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE's) (Regla I.3.5.21).

Registro de depósitos en efectivo

Se cambia del Libro II al Libro I la regla que establece la forma en que las instituciones del sistema financiero deberán llevar un registro de los depósitos en efectivo en cuentas de sus clientes y las adquisiciones en efectivo de cheques de caja (Regla I.3.5.22).

De las Obligaciones de las Personas Morales

Plazo para presentar información de partes relacionadas

Se cambia del Libro II al Libro I la regla que establece que en el caso de personas que hayan optado por presentar su dictamen fiscal, podrán presentar la información de sus operaciones con sus partes relacionadas a más tardar en la fecha que deban presentar dicho dictamen fiscal (Regla I.3.8.6).

Facilidad para no presentar información de operaciones con partes relacionadas

Se cambia del Libro II al Libro I la regla que señala que los contribuyentes personas morales y personas físicas con actividades empresariales y profesionales, no tendrán la obligación de informar en la Declaración Informativa Múltiple las operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero cuando se trate de ciertas operaciones (Regla I.3.8.7).

Deducción de pérdidas cambiarias para la determinación de la PTU

De acuerdo con la Ley del ISR (en adelante LISR) vigente hasta 2013, se establecía que para el cálculo de la base de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU), se deducían las pérdidas cambiarias en el ejercicio en que fuesen exigibles las deudas o créditos de las cuales deriven, o por partes iguales, en cuatro ejercicios a partir de aquél en que se sufrió la pérdida.

En este sentido, se adiciona una regla que cuando los contribuyentes hubieran optado por deducir en parte iguales esta fluctuación

cambiaría y que cuenten con un saldo pendiente de deducir, podrán continuar aplicando éste hasta agotarlo (Regla I.3.8.10).

De los Ingresos por Intereses

Cálculo del costo promedio ponderado de títulos denominados en moneda extranjera

En la regla que establece la mecánica para el cálculo del costo promedio ponderado de títulos denominado en moneda extranjera, se actualiza la referencia a la regla I.3.5.20 en lugar de la regla I.3.15.10, la cual establece el procedimiento para que las instituciones que componen el sistema financiero presenten información al SAT (Regla I.3.15.10).

Información y constancias de planes personales de retiro

Fue modificada la regla que establece la información que debe contener la constancia de los Planes Personales de Retiro (PPR's) únicamente en cuanto a la regla citada como referencia en la cual se establece el procedimiento para que las instituciones que componen el sistema financiero presenten información al SAT y que anteriormente se encontraba en la regla II.3.3.2 y actualmente se encuentra en la I.3.5.20 (Regla I.3.16.8).

De la Declaración Anual

Requisitos de la información para la retención sobre los intereses provenientes de títulos de crédito

Se mueve del Libro II al Libro I la regla que establece la información que deberá ser proporcionada por el depositario de valores al intermediario o depositario de valores cuando se esté obligado a realizar una retención a los residentes en el extranjero sobre los intereses provenientes de títulos de crédito (Regla I.3.17.20).

Documentación necesaria para acreditar la calidad de banco extranjero, entidad de financiamiento y banco de inversión

Se cambian del Libro II al Libro I las reglas que establecen la documentación que deberán proporcionar el banco extranjero, entidad de financiamiento o banco de inversión de que se trate, para acreditarse como tal, a las personas que les realicen un pago de intereses y están obligadas a realizarles una retención de ISR. Adicionalmente en la regla que hable de bancos de inversión se establece que éste

deberá ser residente en un país con el que México tenga en vigor un Acuerdo Amplio de Intercambio de Información Fiscal para que dicha retención de ISR sea de un 10% (Reglas I.3.17.23 y I.3.17.24).

Reglas en cuanto a fondos de pensiones

Se cambian del Libro II al Libro I algunas reglas en materia de fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros y fondo de inversión o persona moral en los que participen fondos de pensiones de jubilaciones como aquellas que establecen: la documentación que deberán proporcionar para acreditarse como tal para efectos fiscales, la forma en que se determinará la proporción que estará exenta de ISR por los ingresos que perciban, aviso de designación de representante legal en el país, etc. (Reglas I.3.17.25, I.3.17.26, I.3.17.27).

Dividendos o utilidades distribuidos a fondos de pensiones o jubilaciones extranjeros

Se adiciona una regla que establece los requisitos que se deberán cumplir para que los dividendos o utilidades distribuidos a fondos de pensiones o jubilaciones extranjeros se encuentren exentos de ISR.

La regla citada en el párrafo anterior es originada por la reforma fiscal para el ejercicio 2014, toda vez que los dividendos o utilidades distribuidos a residentes en el extranjero están gravados a un ISR adicional definitivo del 10% (Regla I.3.17.29).

De los Regímenes Fiscales Preferentes Requisitos para que las figuras jurídicas del extranjero obtengan autorización para actuar como entidades de financiamiento por las autoridades del país en que residan

Se cambia del Libro II al Libro I la regla que establece los requisitos para que las figuras jurídicas extranjeras obtengan autorización para actuar como entidades de financiamiento (Regla I.3.18.10).

De los Estímulos Fiscales Retención, constancia e información respecto de certificados de participación emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, colocados entre el gran público inversionista

En la regla que habla de la retención, constancia e información respecto de certificados de participación emitidos por una

FIBRA pública, se cambia en la referencia que hace a la regla que indica el procedimiento que las instituciones que componen el sistema financiero deben realizar para presentar al SAT la información de FIBRAS. Lo mismo sucede en la regla que habla del Registro de las FIBRAS y en concreto con la parte que habla del documento que debe emitir el SAT respecto del cumplimiento de las obligaciones fiscales (Reglas I.3.20.3.4 y I.3.20.3.6).

Distribución del 80% de los ingresos del fideicomiso de inversión en capital de riesgo

Se adiciona la regla que establece el procedimiento que deberá considerar la institución fiduciaria respecto a la distribución del 80% de ingresos que reciban en el año los Fideicomisos que Invierten en Capital de Riesgo en el País (FICAP's) (Regla I.3.20.3.7).

Retención, constancia e información respecto de certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en capital de riesgo

En la regla que habla de la retención, constancia e información respecto de certificados de participación emitidos por un FICAP, se cambia en la referencia que hace a la regla que indica el procedimiento que las instituciones que componen el sistema financiero deben realizar para presentar al SAT la información de estos instrumentos (Regla I.3.20.4.5).

Ley del Impuesto al Valor Agregado De la prestación de servicios Consulta de claves en el RFC para determinar a sujetos exentos del IVA

Se cambia del Libro II al Libro I la regla que señala que procedimiento que se deberá seguir por parte de las instituciones financieras para consultar las claves en el RFC para determinar a sujetos exentos del Impuesto al Valor Agregado (Regla I.4.3.6).

Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Ficha 169 / CFF

Información de operaciones a que se refiere el artículo 31-A del CFF

A partir de la Reforma Fiscal para 2014 publicada el 9 de diciembre de 2014 se adicionó dentro del CFF en el Artículo 31-A, una nueva obligación de presentar "la

información de la operaciones que se señalen en la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales, dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que se celebraron”, sin embargo, no estaba claro cuál era la información que se debía presentar o qué solicitarían las autoridades fiscales. En la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal se incluye la regla I.2.8.1.14, en la cual se señala que dicha información es la establecida en la forma oficial 76 “Información de operaciones relevantes (artículo 31-A del Código Fiscal de la Federación)” publicada dentro del Anexo 1 de la misma Resolución, pero no se da mayor detalle de la información que contendrá la citada forma.

Entre los aspectos importantes de la Quinta Resolución de Modificaciones se señala que se dará por cumplida la obligación de presentar la información dentro de los 30 días siguientes a aquél en el que se celebraron las operaciones siempre que la forma 76 se presente de manera mensual a través de la sección “Mi Portal” de la página de internet del SAT, y respecto de las operaciones celebradas en 2014, se presente la información en las siguientes fechas:

Operaciones realizadas en:	Fecha límite en que deberá presentarse la forma:
Enero, Febrero y Marzo 2014	30 de Octubre de 2014
Abril, Mayo y Junio 2014	30 de Noviembre de 2014
Julio, Agosto y Septiembre 2014	30 de Diciembre de 2014
Octubre, Noviembre y Diciembre 2014	30 de Enero de 2015

Si alguna operación en particular se realizó dos o más veces, se deberá enviar un archivo por cada operación realizada.

Si quiere mantenerse informado oportunamente, nuestros flashes fiscales del día y anteriores, así como las noticias fiscales del momento e históricas, los podrá consultar en nuestro Deloitte Widget.

Usted puede descargarlo haciendo clic en el siguiente botón:



Mayor información



Francisco Xavier Hoyos
Socio Líder de Impuestos para la Industria Financiera en México
Tel: +52 (55) 5080 6000
fhojos@deloittemx.com



Juan Carlos Santillán
Socio de Impuestos
Industria Financiera en México
Tel: +52 (55) 5080 6000
jcsantillan@deloittemx.com



Visite Deloitte México
www.deloitte.com/mx

Impuestos
www.deloitte.com/mx/impuestos

Servicios Financieros
www.deloitte.com/mx/serviciosfinancieros

Aguascalientes

Universidad 1001, piso 12-1, Bosques del Prado
20127 Aguascalientes, Ags.
Tel: +52 (449) 910 8600, Fax: +52 (449) 910 8601

Cancún

Avenida Bonampak SM 6, M 1, lote 1, piso 10
77500 Cancún, Q. Roo
Tel: +52 (998) 872 9230, Fax: +52 (998) 892 3677

Chihuahua

Av. Valle Escondido 5500, Fracc. Des. El Saucito E-2, piso 1,
31125 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 180 1100, Fax: +52 (614) 180 1110

Ciudad Juárez

Baudelio Pelayo No. 8450
Parque Industrial Antonio J. Bermúdez
32400 Ciudad Juárez, Chih.
Tel: +52 (656) 688 6500, Fax: +52 (656) 688 6536

Culiacán

Calz. Insurgentes 847 Sur, Local 103, Colonia Centro Sinaloa
80128 Culiacán, Sin.
Tel: +52 (667) 761 4339, Fax: +52 (667) 761 4338

Guadalajara

Avenida Américas 1685, piso 10, Colonia Jardines Providencia
44638 Guadalajara, Jal.
Tel: +52 (33) 3669 0404, Fax: +52 (33) 3669 0469

Hermosillo

Blvd. Francisco E. Kino 309-9, Colonia Country Club
83010 Hermosillo, Son.
Tel: +52 (662) 109 1400, Fax: +52 (662) 109 1414

León

Paseo de los Insurgentes 303, piso 1, Colonia Los Paraísos
37320 León, Gto.
Tel: +52 (477) 214 1400, Fax: +52 (477) 214 1405

Mazatlán

Avenida Camarón Sábalo 133, Fraccionamiento Lomas
de Mazatlán
82110 Mazatlán, Sin.
Tel: +52 (669) 989 2100, Fax: +52 (669) 989 2120

Mérida

Calle 56 B 485 Prol. Montejo Piso 2
Colonia Itzimna 97100 Mérida, Yuc.
Tel: +52 (999) 920 7916, Fax: +52 (999) 927 2895

Mexicali

Calzada Francisco López Montejano 1342, Piso 7 Torre Sur
Fraccionamiento esteban cantú
21320 Mexicali, B.C.
Tel: +52 (686) 905 5200, Fax: +52 (686) 905 5232

México, D.F.

Paseo de la Reforma 489, piso 6, Colonia Cuauhtémoc
06500 México, D.F.
Tel: +52 (55) 5080 6000, Fax: +52 (55) 5080 6001

Monclova

Blvd. Ejército Nacional 505, Colonia Los Pinos
25720 Monclova, Coah.
Tel: +52 (866) 635 0075, Fax: +52 (866) 635 1761

Monterrey

Lázaro Cárdenas 2321 Poniente, PB, Residencial San Agustín
66260 Garza García, N.L.
Tel: +52 (81) 8133 7300, Fax: +52 (81) 8133 7383

Carr. Nacional 85, 5000, local S-6 Colonia La Rioja
64988, monterrey, N.L.
Tel: +52 (631) 320 1673
Fax: +52 (631) 320 1673

Nogales

Apartado Postal 384-2
Sucursal de Correos "A"
84081 Nogales, Son.
Tel: +52 (631) 320 1673, Fax: +52 (631) 320 1673

Puebla

Edificio Deloitte, Vía Atlxycayotl 5506, piso 5, Zona Angelópolis
72190 Puebla, Pue.
Tel: +52 (222) 303 1000, Fax: +52 (222) 303 1001

Querétaro

Avenida Tecnológico 100-901, Colonia San Ángel
76030 Querétaro, Qro.
Tel: +52 (442) 238 2900, Fax: +52 (442) 238 2975, 238 2968

Reynosa

Carr. Monterrey-Reynosa 210-B, PA
Fracc. Portal San Miguel
88730 Reynosa, Tamps.
Tel: +52 (899) 921 2460, Fax: +52 (899) 921 2462

San Luis Potosí

Av. Salvador Nava Martínez 3125, 3-A
Fracc. Colinas del Parque
78294 San Luis Potosí, S.L.P.
Tel: +52 (444) 1025300, Fax: +52 (444) 1025301

Tijuana

Misión de San Javier 10643, Piso 8,
Zona Urbana Rio Tijuana. Tijuana B.C., 22010
Tel: +52 (664) 622 7878, Fax: +52 (664) 681 7813

Torreón

Independencia 1819-B Oriente, Colonia San Isidro
27100 Torreón, Coah.
Tel: +52 (871) 747 4400, Fax: +52 (871) 747 4409

deloitte.com/mx

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, y a su red de firmas miembro, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Conozca en www.deloitte.com/mx/conozcanos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría, impuestos, consultoría y asesoría financiera, a clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Cuenta con alrededor de 200,000 profesionales, todos comprometidos a ser el modelo de excelencia.

Tal y como se usa en este documento, "Deloitte" significa Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., la cual tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría financiera y otros servicios profesionales en México, bajo el nombre de "Deloitte".

Esta publicación sólo contiene información general y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus respectivas afiliadas (en conjunto la "Red Deloitte"), presta asesoría o servicios por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la Red Deloitte, será responsable de pérdidas que pudiera sufrir cualquier persona o entidad que consulte esta publicación.